

Rad. 2021-00117 Recurso de queja

1

JA

jaab4@hotmail.com>

Para: Juzgado 09 Civi

Lun 28/11/2022 8:38

Recurso queja terminacion C...
3 MB

SEÑOR

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Demandante: Corporación Para la Recreación Popular NIT 890.316.344-5**Demandado:** Jesús Alberto Garizabalo Charris cc 19.590.178 de Fundación (Mag)**Proceso:** Verbal Restitución de Tenencia**Radicación:** 2021-00117

José Antonio Aguilera B, anexo memorial recurso de queja

cc 16.362.563 de Tulua

TP # 169.745 CSJ

jaab4@hotmail.com

3172129688

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Demandante: Corporación Para la Recreación Popular NIT 890.316.344-5

Demandado: Jesús Alberto Garizabalo Charris cc 19.590.178 de Fundación (Mag)

Proceso: Verbal Restitución de Tenencia

Radicación: 2021-00117

RECURSO DE REPOSICION contra el auto No 2879 del 23 de noviembre de 2022 y notificado por estado el 24 del mismo mes y año, donde no concede la apelación, conforme los Arts. 352 y 353 del C.G.P., Interposición y trámite. “El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria....”

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, mayor de edad, domiciliado y residente en Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.362.563 de Tuluá, abogado con T.P. 169.745 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor Jesús Alberto Garizabalo Charris, en el término legal para interponer recurso de reposición contra auto No 2879 del 23 de noviembre de 2022 y notificado por estado el 24 del mismo mes y año, donde no concede la apelación y presento en subsidio el de queja, solicito se expida copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducente del proceso con el fin de interponer el recurso de queja ante el superior, su señoría reitero nuevamente sin ser irrespetuoso con la juez, no comparto su decisión ya que el recurso de reposición no menciono el pago realizado por un tercero y en subsidio el de apelación presentado en el término legal y oportuno contra el auto 2572 del 24 de octubre de 2022 y notificado por estado el 25 del mismo mes y año, el cual sustentó así:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Manifiesta el despacho en el auto No 2879 del 23 de noviembre de 2022 “Ante ese panorama, mediante la providencia censurada no se accedió a la terminación porque dentro del trámite de negociación no se aprobó la entrega de títulos a favor del demandante, solo era posible disponer de los bienes del deudor en el acuerdo de pago, aunado a que, de accederse a lo pedido sería desconocer que las acreencias anteriores a la iniciación de la negociación de deudas deben hacer parte de la misma, para ser canceladas ante un eventual acuerdo de pago, respetando la prelación y privilegios señalados en ley, y dando un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase y grado, decisión que se atempera al marco normativo previamente mencionado.” Y “Ahora, el recurrente afirma que el pago está siendo efectuado por un tercero porque los depósitos judiciales fueron constituidos por la señora Nathalie Esther Marulanda Salcedo, en su calidad de actual representante de eventos festino, empero, en el plenario no obra ninguna prueba que acredite su atestación, pues con el medio de impugnación solo se adjuntó evidencia de que aquella realizó la transacción electrónica por \$17.000.000 de pesos - situación ajena a esta trámite-“ no comparto la decisión del despacho por el principio de congruencia y error de tecnicismo en la audiencia con todos los acreedores presentes, donde aceptaron la conciliación entre Corporación Para la Recreación Popular y mi mandante.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL ARIEL SALAZAR RAMÍREZ Magistrado Ponente SC4415-2016 Exp.: 11001-02-03-000-2012-02126-00 (Aprobado en sesión de primero de marzo de dos mil dieciséis) Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016). “...La decisión entonces, inhuma una doctrina garantista, para dar lugar a la injusticia. ¿Qué decir ante la presencia de estos quebrantos, en las sentencias de única instancia que constituyen los más numerosos fallos para las mayorías de nuestro país? **So pretexto de un extremado tecnicismo procesal se ofende el derecho fundamental de acceso a la justicia.** “(resaltado y negrilla de mi autoría)

Memoro otras decisiones de esta Corte, que apostaron por un garantismo judicial dinámico, pero que, por fuerza de una interpretación equívoca, con la presente decisión se abandona, dejando ejecutoriadas decisiones judiciales injustas.”

Se presento RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION contra el auto 2572 del 24 de octubre de 2022 y notificado por estado el 25 del mismo mes y año, el cual sustento así:

Manifiesta el despacho que no acede a la terminación del proceso del mutuo acuerdo porque “...no fue porque estuvieran de acuerdo con la transacción celebrada entre los extremos de litis de este proceso, sino porque allá se dijo que esa obligación fue pagada en su totalidad por un tercero...” la señora Nathalie Esther Marulanda Salcedo, es actualmente la representante de eventos festino y fue quien pagaba a favor del despacho los arrendamientos en el banco agrario donde se encontraban los títulos que sumaban \$36.603.000 u la señora Marulanda desde su cuenta giro el excedente del acuerdo es decir \$17.000.000, para quedar a paz y salvo con el demandante, ella es un tercero quien pago la deuda del restaurante festino conforme el contrato arrendamiento, y además la conciliadora dio un plazo para que los acreedores legaran acuerdo, por ello la transacción su señoría.

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

La definición de transacción la encontramos en el artículo 2469 del código civil colombiano que señala en su primer inciso: «La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Cuando se firma un contrato de transacción, la discusión llega a su fin y transita a cosa juzgada como lo señala el artículo 2483 del código civil: «La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Con independencia de la inadecuada valoración probatoria, lo relevante en la presente causa es que la juzgadora accionada no resolvió el asunto materia de la apelación interpuesta, esto es, si era procedente o no declarar la nulidad de la sucesión intestada radicada 2015-00498 al no haberse declarado la herencia yacente, incurriendo así en un defecto procedimental por afectación al principio de congruencia, el cual se configura si la sentencia o providencia judicial recae sobre materias no demandadas, debatidas o probadas en el proceso (negrilla fuera de texto, C.cnal. Sentencia T-152-13).

La máxima intérprete de la Carta Política ha considerado que tratándose de la congruencia es preciso tener en cuenta que la pretensión comprende tanto el objeto, esto es el efecto jurídico que se persigue, como la causa petendi, o razones de hecho y de derecho que le dan sustento. De este modo, en virtud del principio de congruencia el juez debe pronunciarse sobre todos los extremos de la pretensión, los cuales delimitan el alcance de la decisión que debe adoptarse en la sentencia, sin perjuicio de que, en desarrollo del principio jura novit curia, el juez debe fallar conforme al derecho que resulte aplicable a los hechos que hayan sido alegados y probados en el proceso. (ib.).

En un asunto de similares contornos, la Corte Constitucional estimó que se configuraba un defecto procedimental por desconocimiento al principio de congruencia, en tanto que no obstante que el juzgado identificó las pretensiones de la demandante, e incluso practicó las pruebas con base en las cuales ésta aspiraba a sustentarlas, se pronunció sobre algo que no era objeto de controversia en el proceso y omitió hacer consideración alguna sobre lo que era la materia del debate propuesto por la demandante (negrilla fuera de texto, sentencia T-1247 de 2005).

Respetuosamente señor Juez, es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

Respecto a la transacción la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil,

en sentencia de 22 de marzo de 1949, se refirió a que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales son las siguientes:

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

1. El consentimiento de las partes.
2. La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.
3. La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento.

Con todo, la transacción no deja de ser un contrato privado y bilateral con pleno efecto para las partes.

Señala el inciso tercero del artículo 312 del código general del proceso:

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.»

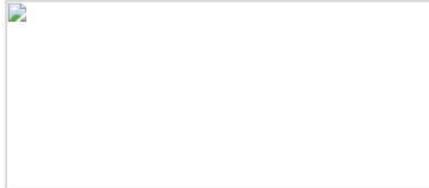
Adicionalmente cuando se demanda al señor Jesús Garizabalo, era el representante de eventos festino y por tal motivo para ser escuchado en el proceso reinvicatorio debía consignar mensualmente para ser escuchado, hasta que renunció a su representación legal y de ahí en adelante la responsable es la señora Nathalie Esther Marulanda Salcedo, es actualmente la representante de eventos festino y manifestó su despacho que no hay prueba que existió pago alguno por ella, al ser un tercero, anexamos nuevamente la constancia

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

 notificaciones@... 11:53 a. m.  
para mí, crp ▾

 Mostrar imágenes

Notificación
de
transacciones



EVENTOS FESTIVO,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

NATHALIE ESTHER MARULANDA SALCEDO .

La información relacionada con esta transacción es:

Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde *****1-12
 Cuenta destino:	*****3-93
Valor transferido:	\$ 17,000,000.00
Número de comprobante:	0000004944
Fecha y hora de la transacción:	2022/02/11 11:49:44
Comentario:	consignacion arriendos

Si desea responderle a **NATHALIE ESTHER MARULANDA SALCEDO**, puede hacerlo al correo electrónico: jesusgarizabalo70@gmail.com



Bancolombia S.A.

Reiteramos su señoría, donde en su parte resolutive no accedió a tener en cuenta el contrato de transacción en lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** títulos que ya hacen parte de pago de la negociación con el acreedor y que nace fruto de un acuerdo de voluntad entre las partes, con consentimiento de los acreedores participes de la negociación y en consecuencia, si es procedente autorizar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En la audiencia de insolvencia, se colocó en conocimiento que los acreedores participes de la negociación de deudas **BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA BANCO COLPATRIA BANCO FIANANDINA BANCO DE OCCIDENTE, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA,**

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR, quien le asistió su apoderado judicial **Dr. CESAR AUGUSTO GUTIERRES RODRIGUEZ**, **ESPERANZA PATRICIA SARRIA** conocían la negociación que se iba a efectuar dentro del proceso referido; en razón a ello, procedo a manifestar lo siguiente 1) en la diligencia de negociación de deudas del Sr **JESUS GARIZABALO CHARRIS**, donde se hicieron participes los acreedores ya referidos en diligencia llevada a cabo el día 2 de febrero de 2022 y donde se suscribió acta, la conciliadora Dra. ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ quedo textualmente plasmado en acta lo que se habló y desarrollo en audiencia, puntualmente - objeto de la audiencia punto 7 procediendo a resaltar a continuación lo siguiente:

“indica el apoderado judicial del acreedor Dr. Cesar Augusto Gutiérrez que en el momento no posee el mandamiento de pago, concedido el uso de la palabra al apoderado del deudor Dr Juan David Gordillo, quien manifiesta que si bien es cierto que se están causando unos cánones de arrendamiento dentro de un proceso de restitución del bien inmueble en esta oportunidad en lo que respecta al crédito, de los acreedores CORPÓRACION PARA LA RECREACION POPULAR y ESPERANZA PATRICIA SARRIA quiero que dejemos relacionados provisionalmente dichos valores dejando constancia que su no llegamos a un acuerdo, no serán reconocidos los mismos para efectos que sea un Juez Civil Municipal quien decida en esta instancia sea quien determine dicho valor, poniendo en conocimiento a los acreedores que existe un proceso cánones de arrendamiento en el que se está dirimiendo unos cánones de arrendamiento producto de una terminación unilateral de un contrato de arrendamiento razón a ello la cuantización de los cánones de arrendamiento enunciados por el Dr. Cesar Augusto queda supeditado a una posible negociación que tenemos pensado hacer por fuera de este procedimiento sin quebrantar a los demás acreedores, por tal razón de manera respetuosa solicito dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 551 del C G del P suspendiendo la diligencia y solicitando al Dr. Cesar Augusto Gutiérrez y Gustavo Adolfo Jaramillo para que me informen los números buscar acercamientos y en próxima oportunidad presentemos con un valor a calificar y a graduar y continuar con la negociación”.

“(…) Es así como la suscrita CONCILIADORA y por encontrarse ajustado a derecho la petición indicada por el apoderado del deudor y de acuerdo a lo dispuesto en el art 551 del C.G.P, la suscrita conciliadora procede a suspender la presente audiencia , a fin de que se lleve a cabo dialogo entre los acreedores CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR y ESPERANZA PATRICIA SARRIA con

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

el fin de que se efectuó conciliación con el deudor y su apoderado respecto de los cánones de arrendamiento adeudados, así mismo se requiere al deudor y a su apoderado para que suministra información en próxima audiencia sobre el valor de los depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento consignados a órdenes de los juzgados 9 civil municipal de Cali siendo el demandante la entidad CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR de radicado 2021-00117 (...)”

Lo anteriormente citado, claramente los acreedores tienen pleno conocimiento qué entre la CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR y mi representado JESUS GARIZABALO CHARRIS, tenían un acuerdo que se iba a efectuar por fuera del trámite de negociación de deudas donde no hubo ningún tipo de reparo por parte de los acreedores asistentes a la negociación y que a viva voz se informó en la diligencia de negociación y quedo plasmado en el acta que fue notificada por parte del centro de conciliación, documento que reposa en el expediente; sumado a lo anterior, tal como quedo en acta se informó la existencia del proceso judicial en curso y también se procedió por parte de la conciliadora a requerir al abogado del acreedor CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR la relación de los depósitos judiciales que reposan en su honorable despacho a fin de ser tenidos en cuenta dentro del trámite que se efectuó en debida manera entre las partes y que como sabemos bien, se perfecciono mediante el contrato de transacción. hoy la justicia está poniendo un yerro generando un perjuicio irremediable entre las partes, respecto a una negociación que nace bajo el principio de voluntariedad y de buena fe, incluso sobrepasando las facultades jurisdiccionales transitorias que tiene la conciliadora, debido a que ya hubo una desvinculación del trámite por parte de la CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR, y que al haber llegado a un acuerdo y ya no tener en cuenta este pasivo, habría más disponible en la propuesta de pago para los acreedores puesto que el endeudamiento producto de esta negociación es menor, por lo que esta decisión que enfáticamente se reitera fue consentida por los acreedores y que la decisión emitida por la conciliadora reitero tiene fuerza de ley al ser una resolución judicial emitida por un operador judicial, investido de facultades jurisdiccionales transitorias.

En lo que respecta al acta de suspensión de fecha 18 de marzo de 2022 en donde el honorable despacho hace referencia mediante providencia auto No 2572 de fecha 24 de octubre de 2022, manifestando que se llegó a un acuerdo de pago mediante un tercero pero no la entrega de títulos, es deber de manifestarle al despacho que si bien es cierto en anterior diligencia de fecha de 2 de febrero de 2022 se habló las condiciones de negociación, requerimiento de títulos a fin de llegar a un acuerdo por fuera de la

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

negociación de deudas tal y como quedo plasmado en el acta ya referida; ya es conocimiento del despacho que el artículo 545 de la ley 1564 de 2012 en el numeral 6 imposibilita al deudor efectuar algún tipo de pago directo por lo que la ley y los conceptos del ministerio de justicia autorizan que se pueda efectuar el pago mediante un tercero tal como se llevó a cabo, por lo que es esta la razón en la que en acta de suspensión se dejó plasmado que se llegó a acuerdo de pago mediante un tercero y así mismo se procedió por parte de la conciliadora a emitir y comunicar mediante acta resolutoria judicial coadyuvada por los acreedores autorizando ante su honorable despacho la terminación del proceso y la desvinculación del trámite.

Solicito respetuosamente al honorable despacho tener en cuenta estas consideraciones a fin de no faltar al debido proceso, no truncar una trámite de insolvencia que se ha llevado a cabo bajo los parámetros de ley y en consecuencia se proceda a revocar el auto 2572 del 24 de octubre de 2022 y notificado por el estado 25 del mismo mes y año, se apruebe la transacción entrega los títulos judiciales pagos hechos por un tercero y como excedente faltante se levanten las medidas cautelares y se oficie a las entidades respectivas.

Conforme el art. 554 del CGP, hay un acta de aceptación de todos los comparecientes en la audiencia de negociación de deudas que aceptaron la suspensión de la audiencia para que la Corporación para la recreación del deporte y el señor Jesús Garizabalo, llegaron a un acuerdo, lo cual sucedió y manifestaron en la reiniciar la audiencia de negociación de deudas que un tercero cancelaria las deudas vigentes y se tenían en cuenta los dineros depositados a favor de la demandante, lo cual así quedo plasmado en el acta, no de manera exegética como lo solicita respetuosamente este despacho y fue aceptado por todas las personas que intervinieron en la audiencia.

Sobre el tópico vale la siguiente cita jurisprudencial:

“...hace dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la corte, que los autos aun en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo,, refiriéndose a estos autos expreso que “la corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud de constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”(auto de 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido, sentencia de 23 de marzo de 1981, pág. 2;XC, pág. 330)”

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

tomado de la gaceta judicial de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, segundo semestre de 1988, tomo CXCI número 2431, pág. 243”

PRUEBAS

1. Transacción entre las partes.
2. Constancia de FUNDAFAS
3. Constancia de pago de un tercero, transferencia de \$17.000.000
4. Las que reposan en el expediente virtual.
5. Acta de suspensión de audiencia de negociación de deudas insolvencia de persona natural no comerciante del 2 de febrero de 2022.
6. Las que obran en el expediente

PETICION

Respetuosamente solicito se revoque el auto No 2879 del 23 de noviembre de 2022, se apruebe la transacción, entregar los títulos judiciales pagos hechos por un tercero y como el excedente faltante, se levanten las medidas cautelares su señoría y se oficie a las entidades respectivas, si no prospera se conceda la queja porque en la audiencia estuvieron de acuerdo y conocieron de esta transacción todos los acreedores y tanto que no existe oposición alguna de los acreedores.

De usted, señor Juez



JOSE ANTONIO AGUILERA B.
Cc16362563
TP169745 del C.S.J.

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

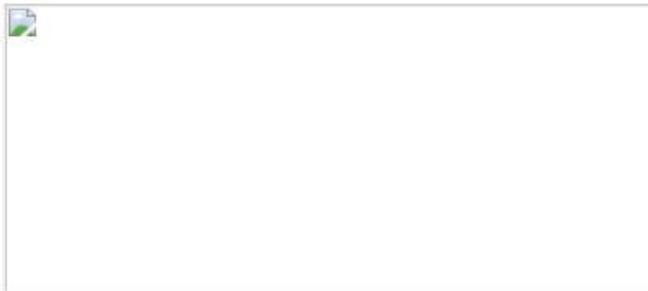


notificaciones@... 11:53 a. m.
para mí, crp ▾



Mostrar imágenes

Notificación
de
transacciones



EVENTOS FESTINO,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

NATHALIE ESTHER MARULANDA SALCEDO .

La información relacionada con esta transacción es:

Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde *****1-12

	Cuenta destino: *****3-93
	Valor transferido: \$ 17,000,000.00
	Número de comprobante: 0000004944
	Fecha y hora de la transacción: 2022/02/11 11:49:44
	Comentario: consignacion arriendos

Si desea responderle a **NATHALIE ESTHER MARULANDA SALCEDO**, puede hacerlo al correo electrónico: jesusgarizabalo70@gmail.com



Bancolombia S.A.

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

**ACTA SUSPENSION
DE AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR:	JESUS ALBERTO GARIZABALO
FECHA SOLICITUD:	22 de noviembre de 2021
FECHA DE ADMISION:	06 de diciembre de 2021
FECHA DE AUDIENCIA	02 de febrero de 2022
DIAS TRANSCURRIDOS:	23 días

En Cali, a los dos (02) días del mes de febrero del año 2022, siendo las 2.00 PM se deja constancia que para la fecha del día de hoy se citaron para audiencia virtual de negociación de deudas en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, las siguientes personas:

INSOLVENTE

JESUS ALBERTO GARIZABALO identificado con la CC. No. 19.590.178 en calidad de deudor correo electrónico jesusgarizabalo@gmail.com

APODERADO DEL INSOLVENTE:

Dr **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** identificado con la CC No 1.144.153.063 portador de la TPN 261428 expedida por el C. S de la Judicatura con correo electrónico consultajuridica02@gmail.com actuando en calidad apoderado del deudor.

ACREEDORES

BANCO DE BOGOTA NIT 860 034 313-7 actuando en calidad de acreedor legalmente representada por la Dra. Cindy Carolina Obregoso Sierra identificada con la cédula de

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

ciudadanía No 1.030.523.627, TP No 279875 del C S de la Judicatura correo electrónico rejudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DAVIVIENDA NIT 860 034 313-7 actuando en calidad de acreedor legalmente representada por la Dra. Martha Calle Builes identificado con la cédula de ciudadanía No 42.793.787, TP No 85671 del C S de la Judicatura correo electrónico: mcalle@davivienda.com

BANCO COLPATRIA S.A., NIT 860.034.594-1, actuando en calidad de acreedor, correo electrónico sac_ccfiduocolpatria@colpatria.com

BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6 actuando en calidad de acreedor legalmente representada por legalmente representada por la Dra. Luz Amparo Olivares Torres identificada con la cédula de ciudadanía No 37.835.388 , TP No 37279 del C S de la Judicatura correo electrónico lolivares@nlps.com.co / coordinador1@anlps.com.co

BANCO DE OCCIDENTE, identificada con Nit **890300279-4** Representada legalmente para asuntos judiciales por la Dra. Andrea del Pilar Bernal identificada con c.c. No 1.018.457.011 y T.P. No. 306421 del C S de la Judicatura en calidad de acreedor., correo electrónico adpbernal@nexabpo.com

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3, actuando en calidad de acreedor, representada judicialmente por el Dr. Anderson Legarda Restrepo, Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.420.141 TP No 286.998 del C S de la Judicatura, correo electrónico mpiedrahita@tarjetaexit.com.co

CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR identificada con Nit 890.316.344 en calidad de acreedor ,5representada legalmente por el Dr. Cesar Augusto Gutiérrez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No 14.698.595 TP No 286.998 del C S de la Judicatura, correo electrónico / crp@crpacali.com

ESPERANZA PATRICIA SARRIA Actuando en calidad de Acreedor r ,5representada legalmente por el Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Gracia identificado con la cedula de ciudadanía No 94.321.165 TP No 91104 del C S de la Judicatura con correo electronico gustavoadolfo51@gmail.com

1.030.523.627, TP No 279875 del C S de la Judicatura correo electrónico

BANCO DE BOGOTA manifiesta que el sello 31

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Se deja constancia que el acreedor **BANCO COLPATRIA** no se hizo presente a la audiencia programada para el día de hoy.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
OBJETO DE LA AUDIENCIA

Iniciada la audiencia por la conciliadora, Doctora **ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ**, a la hora indicada, le da inicio a la misma instalándola y explicando los alcances y límites de la ley de insolvencia, ley 1564 de 2012, que contempla el Código General del Proceso, mediante la cual, en este procedimiento, la persona natural no comerciante podrá:

Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normaliza de sus relaciones crediticias
Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores
Liquidar su patrimonio

Iniciada la audiencia por el suscrito conciliador procede a explicar los alcances de la conciliación, el procedimiento a seguir en esta clase de trámites y el rol como conciliador

Acto seguido le concede el uso de la palabra a los acreedores para que se pronuncien sobre los requisitos formales de la solicitud de insolvencia, quienes no encuentran impedimento ni reparo alguno a la solicitud.

Es así agotado el control de legalidad, se procede a dar continuidad al desarrollo de la audiencia de negociación de deudas del deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** representado a través de apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el art 550 del C G del P. la suscrita **CONCILIADORA** procederá a dar lectura de la relación de las acreencias presentadas por el deudor en su solicitud, identificando naturaleza y cuantía de cada una de las obligaciones con el fin de proceder a la calificación de los créditos y firmeza del crédito de los acreedores que a continuación se relacionan así:

1.- la Dra. **CINDY CAROLINA OBREGOSO SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.030.523.627, TP No 279875 del C S de la Judicatura. en representación del acreedor **BANCO DE BOGOTA** manifiesta que el señor **JESUS ALBERTO**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

GARIZABALO CHARRIS por obligación representada de los siguientes créditos adeuda las siguientes sumas:

Crédito No 9160

Capital	\$ 25.000.000
Intereses	0
TOTAL	\$25.000.000

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO DE BOGOTA** De acuerdo a lo anterior el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación, en la suma de \$25.000.000

T.C. 2913

Capital	\$ 17.502.058
Intereses	0
TOTAL	\$17.502.058

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO DE BOGOTA** por tarjeta de crédito.

De acuerdo a lo anterior el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación, en la suma de \$17.502.058

T.C. 7628

Capital	\$17.928.754
Intereses	0
TOTAL	\$17.928.754

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO DE BOGOTA** por tarjeta de crédito.

De acuerdo a lo anterior el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación, en la suma de \$17.928.754

2.- La Dra. **MARTHA CALLE BUILES** identificada con la cédula de ciudadanía No 42.793.787, TP No 85671 del C S de la Judicatura quien actúa en nombre y representación

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

BOGOTÁ
CALLE 100 No. 142
Teléfono: 2244503
CARRERA 31 # 27-55
TULUA - VALLE
E-mail: jaab4@hotmail.com

del acreedor **BANCO DAVIVIENDA** manifiesta que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada de los siguientes créditos adeuda las siguientes sumas, en las que requiere se enuncien los intereses corriente, moratorios y seguros adeudados por el deudor, teniéndose claro que dichos valores no serán tenidos en cuenta en la calificación y firmeza de los crédito ni en la votación del acuerdo.

**Crédito de libre inversión
terminado en 3740**

Capital	\$37.539. 000.00
Intereses	
Corrientes	\$6.477.058
Intereses	
Moratorios	\$1.685.417
Seguros	\$ 528.311
TOTAL	\$46.229. 786.00

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO DAVIVIENDA** por crédito de libro inversión, indicando que coadyuva lo manifestado por el acreedor esto es que su calificación debe hacerse por el valor de capital.

De acuerdo a lo anterior el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$37.539.000

**Crédito por TC
terminado en 6789**

Capital	\$59.666.000.
Intereses	
Corrientes	\$7.042.179
Intereses	
Moratorios	\$ 173.167
Seguros	\$ 174.300
TOTAL	\$67.055.646

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TÉLFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com



Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO DAVIVIENDA** por tarjeta de crédito, indicando que coadyuva lo manifestado por el acreedor esto es que su calificación debe hacerse por el valor de capital.

De acuerdo a lo anterior el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$59.666.000.

3.- La suscrita conciliadora indica a los asistentes que el valor de la acreencia relacionada por el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** en su escrito de solicitud de trámite de insolvencia en relación al acreedor **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK** quien no asistió en el día de hoy por concepto de tarjeta de crédito 0500, es como a continuación se relaciona:

A) Tarjeta de crédito 0500

Capital	\$19.133.000
Intereses	\$ -0-
TOTAL	\$19.133.000

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS**, quien se ratifica en que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK.**, en relación al crédito enunciado.

Dada la ausencia del acreedor no obstante habersele notificado por parte de la secretaria del centro de conciliación la fecha de la audiencia dentro del presente tramite el suscrito conciliador con ocasión de ejercer el debido proceso y con el fin de evitar nulidades dentro del trámite de insolvencia presentado por el deudor deja calificado y graduado de manera **PROVISIONAL** esta obligación en la suma de \$19.133. 000.00

B) Tarjeta de crédito No 8269

Capital	\$81.000.000
Intereses	\$ -0-
TOTAL	\$81.000.000

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS**, quien se ratifica en que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK.**, en relación al crédito enunciado.

Dada la ausencia del acreedor no obstante habersele notificado por parte de la secretaria del centro de conciliación la fecha de la audiencia dentro del presente tramite el suscrito conciliador con ocasión de ejercer el debido proceso y con el fin de evitar nulidades dentro del trámite de insolvencia presentado por el deudor deja calificado y graduado de manera **PROVISIONAL** esta obligación en la suma de \$81.000.000

C) Tarjeta de crédito No 0600

Capital	\$19.100.000
Intereses	\$ -0-
TOTAL	\$19.100.00

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS**, quien se ratifica en que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK.**, en relación al crédito enunciado.

Dada la ausencia del acreedor no obstante habersele notificado por parte de la secretaria del centro de conciliación la fecha de la audiencia dentro del presente tramite el suscrito conciliador con ocasión de ejercer el debido proceso y con el fin de evitar nulidades dentro del trámite de insolvencia presentado por el deudor deja calificado y graduado de manera **PROVISIONAL** esta obligación en la suma de \$19.100.000

4.- la Dra. **LUZ AMPARO OLIVARES TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.835.388 , TP No 37279 del C S de la Judicatura quien actúa en nombre y representación del acreedor **BANCO FINANDINA** manifiesta que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada de los siguientes créditos adeuda las siguientes sumas, en las que requiere se enuncien los intereses corriente, moratorios y seguros adeudados por el deudor, teniéndose claro que dichos valores no serán tenidos en cuenta en la calificación y firmeza de los crédito ni en la votación del acuerdo, así mismo .requiere que el valor de los seguros sea sumado al capital en razón a que el acreedor ya los cancelo.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Crédito de libre inversión

Capital	\$39.556.456.
Intereses	
Corrientes	\$10.809.942.08
Intereses	
Moratorios	\$3.103.970.50
Seguros	\$ 329.297.55
TOTAL	\$53.799.666.05

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO FINANADINA** por crédito de libro inversión, indicando que coadyuva respecto lo manifestado por el acreedor esto es que su calificación debe hacerse por el valor de capital.

En uso de la palabra que le fuera concedido al **DR JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, quien encuentra reparo en cuanto la solicitud del acreedor de tenerse el valor del seguro como parte del capital manifiesta que en los tramites de insolvencia debe haber equidad para todos los acreedores en cuanto al pago del capital valor este que se tendrá en cuenta para la propuesta de pago, razón por la cual no acepta lo indicado por el acreedor.

De acuerdo a lo anterior y con aprobación del deudor y acreedor el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$39.556.456.

5.- La Dra. **ANDREA DEL PILAR BERNAL** identificada con c.c. No 1.018.457.011 y T.P. No. 306421 del C S de la Judicatura quien actúa en nombre y representación del acreedor **BANCO DE OCCIDENTE** manifiesta que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada de los siguientes créditos adeuda las siguientes sumas, en las que requiere se enuncien los intereses corrientes, moratorios y seguros adeudados por el deudor, teniéndose claro que dichos valores no serán tenidos en cuenta en la calificación y firmeza del crédito ni en la votación del acuerdo.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Crédito Rotativo No 3428

Capital	\$6.907.211
Intereses	
Corrientes	\$ 308.471
Intereses	
Moratorios	\$1.284.062
TOTAL	\$8.499.744

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO DE OCCIDENTE** por crédito rotativo, indicando que coadyuva lo manifestado por el acreedor esto es que su calificación debe hacerse por el valor de capital.

De acuerdo a lo anterior el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$6.907. 211.00

6.- El Dr. Anderson Legarda Restrepo, Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.420.141 TP No 286.998 del C S de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación del acreedor **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, manifiesta que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada de los siguientes créditos adeuda las siguientes sumas,

TARJETA DE CREDITO ÉXITO No 7380

Capital	\$34.964.496
Intereses	
Corrientes	\$ 12.073.696
Intereses	
Moratorios	\$254.989
TOTAL	\$47.293.181

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **COMPAÑÍA DE**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por tarjeta de crédito éxito indicando que su calificación debe hacerse por el valor de capital.

De acuerdo a lo anterior y en acuerdo entre deudor y acreedor el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$34.964.496.

7.- El Dr. **CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.698.595 TP No 286.998 del C S de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación del acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** manifiesta que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada en canones de arrendamiento adeuda las siguientes sumas

CANONES DESDE ABRIL DEL 2020
HASTA ENERO DE 2022

Capital	\$70.459.291
TOTAL	\$70.4549.291

Indica el apoderado del acreedor Dr. Cesar Augusto Gutiérrez, que en el momento no posee el mandamiento de pago, concedido el uso de la palabra al apoderado del deudor Dr Juan David Gordillo, quien manifiesta que si bien es cierto que se están causando unos canones de arrendamiento dentro de un proceso de restitución de bien inmueble en esta oportunidad en lo que respecta al crédito, de los acreedores **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** y **ESPERANZA PATRICIA SARRIA** quiero que dejemos relacionados provisionalmente dichos valores dejando constancia que si no llegamos a un acuerdo no serán reconocidos los mismos para efectos que sea un Juez Civil Municipal quien decida en esta instancia sea quien determine dicho valor, poniendo en conocimiento a los acreedores que existe un proceso canones de arrendamiento en el que se está dirimiendo unos canones de arrendamiento producto de una terminación unilateral de un contrato de arrendamiento. de una terminación unilateral de un contrato razón a ello la cuantización de los canones de arrendamiento enunciados por el Dr. Cesar Augusto queda supeditado a un posible a negociación que tenemos pensado hacer por fuera de este procedimiento sin quebrantar a los demás acreedores, por tal razón de manera respetuosa solicito dar aplicación a lo dispuesto en el art 551 del C G del P suspendiendo la diligencia y solicitando al Dr. Cesar Augusto Gutiérrez y Gustavo Adolfo Jaramillo para

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

CONSEJO DE ABOGADOS
DAFAS
Calle No. 147
Bogotá, D.C. 110133
Tel: 334 2597
Fax: 334 2597
Email: dafas@dafas.com
www.dafas.com

De acuerdo a lo anterior y en acuerdo entre deudor y acreedor el suscrito conciliador deja calificado y graduado de manera **PROVISIONAL** esta obligación. en la suma de \$70.857.122.

8.- El Dr. **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO GRACIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 94.321.165 TP No 91104 del C S de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación del acreedor **ESPERANZA PATRICIA SARRIA** manifiesta que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada en canones de arrendamiento adeuda las siguientes sumas,

Canones de Arrendamiento que corresponden a un saldo de febrero del año 2021 por	\$ 2.596.000
Canones marzo del año 2021 a febrero del año 2022 C/U por \$4.500.000	\$54.000.000
VALOR TOTAL	\$57.596.000

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien **NO ACEPTA** este valor adeudado al acreedor **ESPERANZA PATRICIA SARRIA,** por concepto de canones de arrendamiento de abril del año 2020 a febrero del año 2022, en razón a que esta cuantía será conciliada por su apoderado con el acreedor.

De acuerdo a lo anterior y en acuerdo entre deudor y acreedor el suscrito conciliador deja calificado y graduado de manera **PROVISIONAL** esta obligación. en la suma de \$4.200.000 conforme a su solicitud.

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el Dr. **JUAN DAVID GORDILLO** apoderado del deudor en la que de manera respetuosa solicita la **SUPENSION** de la presente diligencia en razón a que considera necesario una reunión extraprocesal con los acreedores **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR, Y ESPERANZA PATRICIA SARRIA,** con el fin de cuantificar los canones de

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

arrendamiento que se encuentran calificados de manera provisional solicitud que es Coadyuvada por los acreedores con quienes se efectuara la reunión.

Es así como la suscrita **CONCILIADORA** y por encontrarse ajustado a derecho la petición indicada por el apoderado del deudor y de acuerdo a lo dispuesto en el art 551 del C. G. P., la suscrita conciliadora procede a suspender la presente audiencia, a fin de que se lleva a cabo diálogo entre los acreedores **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR. Y ESPERANZA PATRICIA SARRIA** con el fin de que se efectúe conciliación con el deudor y su apoderado respecto de los cánones de arrendamiento adeudados., así mismo se requiere al deudor y a su apoderado para que suministre información en próxima audiencia sobre el valor de los depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento consignados a ordenes de los juzgados 9 civil municipal de Cali siendo demandante la entidad **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** de radicado 2021-00117 y 17 civil municipal de Cali siendo el demandante **ESPERANZA PATRICIA SARRIA** de radicado 2021-00081, con el fin que en la próxima audiencia se cuente con la información y así dar termino la calificación y graduación de la totalidad de los créditos enunciados por el deudor, fijándose como nueva fecha de próxima audiencia para el día **MIÉRCOLES DIEZ Y SEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO 2022 A LAS 11 AM** , quedando notificados por estrados los intervinientes en la presente audiencia.

La diligencia se da por terminada a las 3.50 PM


ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ,
CONCILIADOR

C.C. No 38.943.129

T.P No. 37348 del C.S.J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

ACTA DE SUSPENSIÓN DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR JESUS ALBERTO GARIZABALO C.C.19.590.178

fundafas fundacion (fundafas@yahoo.com)

jesusgarizabalo70@gmail.com; rjudicial@banco de bogota.com.co; esegur2@banco de bogota.com.co;
mcalleb@davienda.com; notificbancolpatria@colpatria.com; coordinador1@npls.com.co;
insolvencia@tuya.com.co; crp@crpacali.com; gustavoadofoj1@gmail.com; lolivares@npls.com.co;
adpbernal@nexabpo.com

Fecha: martes, 8 de febrero de 2022, 05:46 p. m. COT

Cordial saludo

Envío adjunto acta de suspensión de tramite de insolvencia del señor JESUS ALBERTO GARIZABALO C.C.19.590.178

PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia. Tel. 889 5639 - 896 2597 - Cel. 322 681

Reciclar no es una obligación, es TU responsabilidad. Imprime este documento, solo si es necesario.

1 Acta Sr Jesus Alberto Garizabalo Febrero 2 de 2022.pdf
591.2kB

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 DE 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

**ACTA SUSPENSION
DE AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR:	JESUS ALBERTO GARIZABALO
FECHA SOLICITUD:	22 de noviembre de 2021
FECHA DE ADMISION:	06 de diciembre de 2021
FECHA DE AUDIENCIA	18 de marzo de 2022
DIAS TRANSCURRIDOS:	55

En Cali, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022, siendo las 4.00 PM se deja constancia que para la fecha del día de hoy se citaron para audiencia virtual de negociación de deudas en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, las siguientes personas:

INSOLVENTE

JESUS ALBERTO GARIZABALO identificado con la CC. No. 19.590.178 en calidad de deudor correo electrónico jesusgarizabalo@gmail.com

APODERADO DEL INSOLVENTE:

Dr JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA identificado con la CC No 1.144.153.063 portador de la TPN 261428 expedida por el C. S de la Judicatura con correo electrónico consultajuridica02@gmail.com actuando en calidad apoderado del deudor.

ACREEDORES

BANCO DE BOGOTA NIT 860 034 313-7 actuando en calidad de acreedor legalmente representada por la Dra. Cindy Carolina Obregoso Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No 1.030.523.627, TP No 279875 del C S de la Judicatura correo electrónico rejudicial@bancodebogota.com.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com



BANCO DAVIVIENDA NIT 860 034 313-7 actuando en calidad de acreedor legalmente representada por el Dr. Jesús Manuel Bonilla Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No 79.465.665 , TP No 98.051 del C S de la Judicatura correo electrónico jbonilla@davivienda.com.co .

BANCO COLPATRIA S.A., NIT 860.034.594-1, actuando en calidad de acreedor, correo electrónico sac_ccfiduolpatria@colpatria.com

BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6 actuando en calidad de acreedor legalmente representada por legalmente representada por la Dra. Luz Amparo Olivares Torres identificada con la cédula de ciudadanía No 37.835.388 , TP No 37279 del C S de la Judicatura correo electrónico lolivares@nlps.com.co / coordinador1@anlps.com.co

BANCO DE OCCIDENTE, identificada con **Nit 890300279-4** Representada legalmente para asuntos judiciales por la Dra. Andrea del Pilar Bernal identificada con c.c. No 1.018.457.011 y T.P. No. 306421 del C S de la Judicatura en calidad de acreedor., correo electrónico adpbernal@nexabpo.com

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3, actuando en calidad de acreedor, representada judicialmente por el Dr. Anderson Legarda Restrepo, Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.420.141 TP No 286.998 del C S de la Judicatura, correo electrónico mpiedrahita@tarjetaexit.com.co

CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR identificada con Nit 890.316.344 en calidad de acreedor ,representada legalmente por el Dr. Cesar Augusto Gutiérrez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No 14.698.595 TP No 286.998 del C S de la Judicatura, correo electrónico / crp@crpacali.com

ESPERANZA PATRICIA SARRIA Actuando en calidad de Acreedor r ,representada legalmente por el Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Gracia identificado con la cedula de ciudadanía No 94.321.165 TP No 91104 del C S de la Judicatura con correo electronico gustavoadolfo51@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Den

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

se deja constancia que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO** y el acreedor **BANCO COLPATRIA** no se hicieron presentes a la audiencia programada para el día de hoy.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Iniciada la audiencia por la conciliadora, Doctora **ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ**, a la hora indicada, verificada la asistencia, le da inicio a la misma instalándola, efectuando un breve recuento de lo acontecido en la audiencia realizada el día dos (2) de febrero del año 2022, indicando que en día de hoy es necesario constituir la relación definitiva de las acreencias y calificación de los créditos y firmeza de los mismos conforme lo indica el art 550 del C G del P..

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al DR JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA para que dé a conocer el resultado de la reunión extraprocesal con los acreedores **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR. Y ESPERANZA PATRICIA SARRIA**, con el fin de cuantificar los canones de arrendamiento que se encuentran calificados de manera provisional es así que en uso de la palabra el apoderado del deudor manifiesta que efectivamente tuvo reunión con los acreedores mencionados indicando que respecto al acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** llego aun acuerdo donde a través de un tercero se cancelo el valor de la mencionada acreencia en razón a ello de manera respetuosa solicita a la suscrita y a los acreedores presenten se autorice la desvinculación del acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** del presente tramite, acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del acreedor en mención Dr Cesar Augusto Gutiérrez Rodríguez para que manifieste su posición respecto a lo indicado por el apoderado del deudor, quien efectivamente manifiesta que se logró conciliar y un tercero nos canceló la totalidad de la acreencia, razón por la cual solicita ser excluido del presente tramite de insolvencia, petición esta coadyuvada por el resto de los acreedores.

Así las cosas la suscrita CONCILIADORA con aprobación de los acreedores asistentes procede a EXCLUIR del presente tramite de insolvencia adelantado a través de apodera judicial por parte de deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA**, al acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR**, procediendo oficiar a los juzgados Noveno (9) civil municipal de Cali dentro del proceso verbal de restucion donde actúa como demandante el acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR Y**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com



demandado el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA** con radicado 2021-00117 y al juzgado catorce (14) civil municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo donde actúa como demandante el acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR Y** demandado, el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA** con radicado 2021-00081, a fin de que se proceda a la cancelación de los respectivos procesos por acuerdo extraprocésal de pago por un tercero respecto a las obligaciones pretendidas en los procesos enunciados.

Acto seguido se procede a efectuar la calificación definitiva del acreedor **ESPERANZA PATRICIA SARRIA** concediendo el uso de la palabra al apoderado del deudor Dr **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO GARCIA**, quien manifiesta que no obstante haberse reunido con el Dr **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** apoderado del deudor, no se logró conciliar respecto a la cuantía de la obligación que representa en razón a que las cifras indicadas por el apoderado del insolvente no satisfacían las pretensiones del acreedor, es así como en estado de la diligencia presenta OBJECION respecto al acredito del acreedor **ESPERANZA PATRICIA SARRIA** relacionado en la solicitud de trámite de insolvencia en razón a su cuantía, indicando que al valor por el cual fue calificado provisionalmente por la suma de \$57.596.000 por cánones de arrendamiento se le debe adicionar el canon del mes de marzo del año 2022.

La suscrita **CONCILIADORA** en razón a que las partes tomaron su espacio para conciliar respecto de la objeción enunciada por el apoderado del deudor y quienes después de dialogar extraprocésalmente sobre ella no llegan acuerdo alguno, la suscrita **CONCILIADORA** procede a **SUSPENDER** la respectiva audiencia por diez (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 551 del CGP, y en concordancia con lo dispuesto en el Art 552 del C G del P indica a las partes, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la suspensión, el **OBJETANTE** presente ante la suscrita y por escrito la **OBJECCIÓN** junto con las pruebas que pretenda hacer valer, términos que empezaran a contar a partir del día **MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2022** hasta el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO 2022**, vencido este término correrá un término igual para que el deudor y los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la **OBJECCIÓN** formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar, términos que

VIGILADO Ministerio de Justicia y del

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

empezarán a correr a partir del día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO 2022** hasta el día **MARTES CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO 2022**, los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por la suscrita al juez Civil Municipal quien resolverá de plano sobre la objeción presentada .

La diligencia se da por terminada a las 4:27 PM



ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ,
CONCILIADOR

C.C. No 38.943.129

T.P No. 37348 del C.S.J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

Santiago de Cali, abril 1 de 2022

Señor (a)
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL -VALLE DEL CAUCA - CALI
Correo electrónico: j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR
DEMANDADO: JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA
RADICACION: RAD. 2021-00117

La suscrita ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ, mayor y de esta vecindad, abogada inscrita y en ejercicio de la profesión identificada con la cédula de ciudadanía No 38.943.129 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No 37348, del C.S.J. con correo electrónico : fundafas@yahoo.com y /o projuridicosabogados@gmail.com actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA demandado dentro del proceso de la referencia , por medio del presente escrito me permito informar al despacho, que en audiencia de fecha marzo 18 del año 2022 el acreedor CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR demandante dentro del proceso de la referencia manifestó haber llegado a un acuerdo donde a través de un tercero se canceló el valor total de la mencionada acreencia, pretendida dentro del referido proceso .

Con fundamento en lo anteriormente enunciado la suscrita CONCILIADORA, en codayuvancia con los acreedores presentes autoriza la desvinculación del acreedor CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR del trámite de negociación de deudas del deudor por pago total de la obligación.

Del señor Juez

ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ
CC No 38.943.129
TP No 37348 del C S de la Judicatura

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Yahoo Mail - OFICIO/ TRAMITE DE INSOLVENCIA JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA / RAD 2021-00117

fundafas fundacion (fundafas@yahoo.com)
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
lunes, 18 de abril de 2022, 09:10 a. m. COT

por (a)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL -VALLE DEL CAUCA - CALI
correo electrónico: j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
fundación.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION
MANDANTE: CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR
MANDADO: JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA
JUDICACION: RAD. 2021-00117

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!
Centro de Conciliación FUNDAFAS
Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia. Tel. 889 5639 - 896 2597 - Cel. 322 681

Recibir no es una obligación, es TU responsabilidad. Imprime este documento, solo si es necesario 🙌

OFICIO JUZGADO 9 CM.pdf
719.7kB

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

ACUERDO DE PAGO EXTRAJUDICIAL

LAS PARTES

Entre los suscritos a saber **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.590.178, en adelante se denominará **EL DEUDOR**, obrando a través de su apoderado **JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.563 y T.P No. 169.745.

PATRICIA MURILLO YEPES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.478.250 de Yumbo, abogada en ejercicio con T.P. No. 89.871 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR** identificada con Nit. 890.316.344-5 con domicilio en Santiago de Cali y quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**.

Las partes de común acuerdo han convenido celebrar el presente acuerdo de pago que se regulará por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1.1. EL DEUDOR Sr. **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.590.178, reconoce y acepta que, el día 01 de febrero de 2004 suscribieron con el ACREEDOR **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** un contrato de arrendamiento para inmueble comercial correspondiente a un local comercial tipo restaurante localizado dentro de las instalaciones de la Unidad Recreativa Parque del Amor ubicado en la CALLE 70N SN-21 en la ciudad de Cali, con un aproximada de 500 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: 45 metros con zona verde de por medio con oficinas administración. ORIENTE: 5 metros con zona verde de por medio con pista de bicigrós. SUR: 9 metros con zona verde de por medio con Jardín infantil y zona de acceso. OESTE: 12 metros con zona verde de por medio con pista de ciclovía.
- 1.2. Que el señor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.590.178 se obligó a cancelar a la **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR** como concepto de canon de arrendamiento inicialmente la suma de \$1.495.327 M/cte. mensual, con un incremento anual del IPC más 2 puntos, lo que a la fecha de mora se incrementó a **CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.041.797)** pagaderos los días 05 de cada mes durante todo el tiempo de la vigencia del contrato y por todo el tiempo que el Arrendatario tengan el espacio en su poder
- 1.3. Que a la fecha se determinó que el señor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.590.178, adeuda y acepta deber a la **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR** identificada con Nit. 890.316.344-5, la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$74.728.236)**, por las retribuciones adeudadas de los meses de JUNIO, JULIO,



JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com



AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2021 Y ENERO Y FEBRERO DE 2022

- 1.4. Que, debido al incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por parte del señor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.590.178, la **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** otorgó poder a la abogada **PATRICIA MURILLO YEPES** para que diera inicio al cobro jurídico, esto es, presentación de demanda por proceso ejecutivo correspondiéndole al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali bajo el número de radicado 014-2021-00081 y así mismo solicitara la restitución del inmueble arrendado a través del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado que correspondió al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali bajo el número de radicado 09-2021-00117.
- 1.5. Que a la fecha se determinó que el señor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.590.178, adeuda y acepta deber a la abogada **PATRICIA MURILLO YEPES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.478.250 la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.432.399)**, correspondientes a honorarios por el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali bajo el número de radicado 014-2021-00081 y el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado que se adelanta en el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali bajo el número de radicado 09-2021-00117.
- 1.6. Que, con el fin de solucionar amigablemente la obligación, y evitar hacer más gravoso el pago de la misma, bajo la condición del cumplimiento, las partes:

ACUERDAN

- A. La **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** aceptó condonar bajo la condición de cumplimiento del presente acuerdo de pago, la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$21.124.914)**.
- B. Por lo anterior EL DEUDOR, se obliga a pagar AL ACREEDOR, la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$3.603.322)** de la siguiente forma:
 1. La suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000)** de contado, el día 11 de febrero de 2022 por concepto de retribuciones adeudadas de los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2021 Y ENERO Y FEBRERO DE 2022, en las instalaciones de la **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR**, valor que la **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** declara en este documento haber recibido a satisfacción.
 2. La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (36.603.322)** con los siguientes depósitos judiciales que se encuentran consignados en el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali bajo el número de radicado 09-2021-00117, así:



RUBRICADO

RUBRICADO

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com



NUMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
469030002676292	30/07/2021	\$ 12.125.391
469030002688056	1/09/2021	\$ 4.041.797
469030002699920	5/10/2021	\$ 4.041.797
469030002710307	3/11/2021	\$ 4.041.797
469030002722836	6/12/2021	\$ 4.041.797
469030002734070	5/01/2022	\$ 4.041.797
469030002742372	4/02/2022	\$ 4.268.946
TOTAL		\$ 36.603.322



Por lo que el deudor coadyuva el memorial donde se solicita a entrega de los títulos anteriores y se de por terminado el proceso.

C. HONORARIOS: EL DEUDOR pagará a favor de la abogada **PATRICIA MURILLO YEPES**, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.432.399)**, de contado en las instalaciones de la oficina **AVOCAT** con dirección Avenida 5 Norte #21N-22 Edificio centro Versalles Oficina 706 o a la **CUENTA DE AHORROS DEL BANCO DAVIVIENDA No. 0550488423080107** a favor de **PATRICIA MURILLO YEPES** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.478.250 de Cali.

D. Una vez cancelados los honorarios procederá la **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** a través de su apoderada **PATRICIA MURILLO YEPES** a presentar al Juzgado memorial de terminación y levantamiento de medidas del proceso previo a la entrega de los títulos judiciales, documento que deberá ser coadyuvado por el deudor, así mismo se presentara memorial de terminación y levantamiento de medidas dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 14 Civil Municipal de cali.

E. En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR en uno cualquiera de los compromisos asumidos en virtud del presente ACUERDO, Sin perjuicio de la aceleración del plazo, **EL DEUDOR**, perderá las condonaciones realizadas y, en consecuencia, se reliquidará nuevamente la obligación calculando los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y los honorarios de abogado a la tasa del 20%. En caso de existir abonos parciales se imputarán así: primero a intereses, honorarios de abogado y por último a capital.

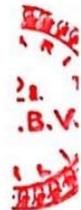
Se firma en la ciudad de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de marzo dos mil veintidós (2022), en dos ejemplares de un mismo valor y tenor, dejando expresa constancia que el presente documento presta mérito ejecutivo para hacer exigible su cumplimiento por la vía judicial.

EL DEUDOR

EL ACREEDOR

JESUS A. GARIZABALO CHARRIS
C.C No. 19.590.178

FERNANDO MARIN ESCOBAR
CC No 14.995.103
REPRESENTANTE LEGAL
CRP
NIT 890.316.344-5



JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2ª de Cali compareció

Fernando Marin Escobar
cc 14 995 103

25 MAR. 2022

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Declarante, firma y Huella

JENNY ALEXANDRA GARCÍA DIOSA
Notaria Segunda de Cali (E)



Notaría Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente a través de autenticación biométrica por Falla técnica

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com



Coadyuva,

[Signature]
JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
C.C.No. 16.362.563
T.P. No. 169.215 C.S.J.
Apoderado del peticionario

[Signature]
PATRICIA MURILLO YEPES
C.C.No. 31.478.250
T.P. No. 89.817 C.S.J.
Apoderada de CFR.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2022-03-24 10:51:51

Ante **KIMENA MORALES RESTREPO** NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció **GARZABALO CHARRIS JESUS ALBERTO** identificado con C.C. 19590178

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariamez.com para verificar este documento. Código QR: 4467-c361b9fe

[Signature]
Compareciente



[Signature]
Kimena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI